FOLLETO INFORMATIVO DE
HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [ ] de mayo de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A.**, y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

El 24 de enero de 2025 con el número 711, figura inscrita **HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A.** (en adelante, "**HWK TG I**", la "**Sociedad**" o "**SCR**"), en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2024 ante el Notario de Madrid, D. Enrique A. Franch Quiralte, bajo el número 3.681 de orden de su protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

La Sociedad es titular del Código de Identificación Fiscal número A-75328559.

A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero (3º) de los estatutos sociales, la Sociedad tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres.

El Auditor designado de la Sociedad es la sociedad BDO AUDITORES, S.L.P., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1273.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* ("**LMV**"), la Sociedad no forma parte de un grupo económico.

HWK TG I es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR:

- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la "**OCDE**").

- La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio*.

- La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

- Asimismo, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo (en adelante, "**ECR**") conforme a lo previsto en la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 LECR.

- Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, "**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Órgano de administración de la Sociedad

El órgano de administración de la Sociedad está formado por un Consejo de Administración, cuyos miembros son los que se indican a continuación:

- Presidente: Don Juan Santamaría Uriarte, mayor de edad, de nacionalidad española, y provisto de NIF 50.194.294-Z.

- Vocal: D. José Sancho García, mayor de edad, de nacionalidad española, y provisto de NIF 20.384.390-L.

- Vocal: D. Alfonso García-Lozano Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, y provisto de NIF 33.501.333-Q.

- Secretario no miembro: LEXCREA, S.L.P., sociedad constituida con arreglo a las leyes españolas, con domicilio social en Calle de Pedro I Pons 9-11, P.8, Planta 4ª, 08034 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43.623, Folio 153, Hoja B-433.859 y N.I.F. B-65955940 y representada por Doña Silvia Martínez Losas, mayor de edad y provista de NIF 40.348.166-W.

Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

Capital social de la Sociedad

La Sociedad cuenta con un capital social actual de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (9.393.860 €), dividido en 9.393.860 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 9.393.860, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**" o, conjuntamente, los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el "**Capital Total Comprometido de la Sociedad**". El Capital Total Comprometido de la Sociedad permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión por un importe de **VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €)** ("**Compromiso total de Inversión**"), cuyo importe puede terminar siendo menor o mayor, en dicho caso hasta un importe máximo de **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €)**. Todo ello sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, el órgano de administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de la Sociedad a medida que lo requiera el órgano de administración, respetando siempre las previsiones de los estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad:

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los estatutos sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

El Periodo de Comercialización de las acciones de la Sociedad tendrá una duración de dieciocho (18) meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, extensible en seis (6) meses adicionales si se lo considera el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Perfil de los potenciales inversores a quienes se dirigirá la oferta de la Sociedad:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de clientes profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV.

En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que la Sociedad lleve a cabo sus inversiones.

La comprobación del cumplimiento de dos de los tres requisitos que el mencionado artículo 113 contempla deberá realizarse desde la siguiente perspectiva:

a) Que el inversor haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia que resulte suficiente;

b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del inversor, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros;

c) Que el inversor ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector en el que la Sociedad vaya a llevar a cabo sus inversiones.

Se deja expresa constancia que los inversores minoristas a los que se dirigirá la colocación de las acciones de la Sociedad serán los enmarcados en el artículo 75.2 a) de la LECR, estos son, inversores con un compromiso de inversión como mínimo de 100.000 euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LECR, los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por:

a) los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora o de entidades autogestionadas, con respecto a la propia entidad o a las gestionadas o asesoradas por la sociedad gestora,

b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y

c) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:

   i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
   ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
   iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
   iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
   v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilidades conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.

c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.

e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La Sociedad es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

Interés de ecualización

Aquellos inversores que suscriban compromisos de inversión con posterioridad a la fecha del primer cierre, deberán abonar a la SCR una cantidad equivalente al importe que resulte de aplicar el tipo Euribor a tres meses, vigente en el momento de la suscripción del respectivo compromiso de inversión, más un margen del 4% anual, calculado sobre la cuantía que debería haber desembolsado el inversor hasta la fecha si hubiera entrado en el primer cierre y prorrateado en función del número de días transcurridos desde la fecha del primer cierre hasta la fecha de la efectiva suscripción del mencionado compromiso de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho interés de ecualización podrá no ser exigible a aquellos inversores que ostenten la condición de entidades del sector público.

Dicho importe será liquidado en el momento en que el inversor realice su primer desembolso en la SCR, y no conferirá ningún derecho adicional sobre los rendimientos ya generados o distribuidos hasta esa fecha.

Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaborarán en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	**Remuneración**
ANDBANK	Variable según el importe colocado

Política sobre la distribución de los beneficios

La política sobre la distribución de los beneficios de la Sociedad está prevista en el artículo 37 de sus estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes a los sectores de la tecnología y/o telecomunicaciones, en sectores como los de la venta de productos software, soluciones informáticas basadas en software y un servicio especializado y la propia venta de servicios informáticos.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

a) juegos de azar y apuestas;

b) fabricación, distribución y comercio de armas;

c) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica. Existiendo también la posibilidad de invertir en otros países, por ejemplo, Reino Unido y los Estados Unidos de América.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial. Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en empresas, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, que formen parte de los sectores de la tecnología y/o telecomunicaciones, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR. Por ello, la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora. Respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la LECR.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés exclusivo de la Sociedad. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en entidades de capital riesgo extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

Que la Sociedad, habiendo reducido el capital social mediante condonación de los dividendos pasivos pendientes de desembolsar según lo acordado en la escritura fundacional, ha ampliado el capital social hasta la cifra de 9.393.860 €, mediante la emisión de 9.093.860 nuevas acciones, mediante la aportación de determinadas inversiones financieras realizadas por uno de sus accionistas, INFORMATION BUSINESS INTEGRATION, A.G., y por la entidad INVESTING PROFIT WISELY, S.L., de nacionalidad española, provista de NIF B-84530963 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

(i) El accionista INFORMATION BUSINESS INTEGRATION, A.G., ha aportado a la Sociedad:

- 972 acciones de la compañía ADAION SMART GRID SOLUTIONS, S.L., con domicilio en la Calle Santa Lucia, 1 - K, 18010, Granada, y provista de NIF B-56157639.

  INFORMATION BUSINESS INTEGRATION, A.G., a resultas de esta aportación, ha suscrito 2.025.000 acciones de la Sociedad. Ello implica valorar las acciones referidas de ADAION SMART GRID SOLUTIONS, S.L., en 2.025.000 €.

- 902.600 acciones de la compañía AREXDATA, LTD, domiciliada en Inglaterra, 20-22 Wenlock Road, London N1 7GU, así como un préstamo convertible a esta misma compañía por importe de 566.296 €.

  INFORMATION BUSINESS INTEGRATION, A.G., a resultas de esta aportación, ha suscrito 3.588.112 acciones de la Sociedad. Ello implica valorar en su conjunto las referidas acciones y el préstamo convertible en 3.588.112 €.

- 4.713.256 acciones de la compañía XYGENI SECURITY, S.L., con domicilio en la Calle Pasión 4, Planta 2, 47001, Valladolid, y provista de NIF B-09620287.

  INFORMATION BUSINESS INTEGRATION, A.G., a resultas de esta aportación, ha suscrito 3.130.748 acciones de la Sociedad. Ello implica valorar las referidas acciones de XYGENI SECURITY, S.L., en 3.130.748 €.

(ii) La entidad INVESTING PROFIT WISELY, S.L., ha aportado a la Sociedad:

- la inversión realizada, mediante un "SAFE", (*Simple Agreement for Future Equity*) por importe de 350.000 € en ONUM TECHNOLOGY S.L., con domicilio en Calle de las Huertas 72, 28014, Madrid y provista de NIF B-10670008.

  INVESTING PROFIT WISELY, S.L., a resultas de esta aportación, ha suscrito 350.000 acciones de la Sociedad. Ello implica valorar la referida inversión en ONUM TECHNOLOGY S.L., en 350.000 €.

Cabe indicar que las mencionadas valoraciones han sido fijadas por el correspondiente experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.

La descrita aportación ha sido sometida a procedimientos reforzados para evitar posibles conflictos de interés. Por ello, habiendo emitido informe positivo, ha sido autorizado por el Comité de Resolución de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora. Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad Gestora (con participación exclusiva de miembros no conflictuados) ha manifestado su conformidad con dicha aportación no dineraria, considerando que el precio de la transacción se corresponde con el que pactarían partes interesadas y debidamente informadas en condiciones de independencia mutua.

Asimismo, la descrita aportación de tales activos ha sido aprobada por el Órgano de Administración de la Sociedad (con participación exclusiva de miembros no conflictuados).

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Mayoritariamente los porcentajes de participación en las entidades participadas se ajustarán en todo momento a lo indicado en la LECR. Sin ser limitativo, la mayoría de los porcentajes de participación que se prevé realizar se situarán entorno a participaciones entre el 2% y el 50% del capital social.

La Sociedad no invertirá más del 25% de su activo computable en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Los criterios temporales de mantenimiento de las inversiones efectuadas por la Sociedad respetarán en todo momento lo indicado por la LECR. Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Complementando la información anterior, y sin ser limitativo, el criterio general de mantenimiento de las inversiones en entidades participadas se situará principalmente entre 3 a 10 años.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Dentro del marco de los instrumentos financieros recogidos en la LECR, para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

Asimismo, la Sociedad, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privados que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia que se pretende implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad no contempla suscribir ningún compromiso de financiación, previéndose su financiación a través de sus recursos propios y de los compromisos de inversión de sus accionistas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se respeten y se cumplan los criterios establecidos tanto en la LECR como en el resto de normativa

vigente.

Si bien no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá recurrir al endeudamiento sin que la exposición de la Sociedad pueda ser superior al importe total de los compromisos de inversión de sus accionistas.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la LECR, la Sociedad dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez. Dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

(1) Diversificación sectorial de la cartera.
(2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
(3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
(4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(m) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(n) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto.

En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el **número 230** y en el Registro Mercantil de Madrid. Su denominación es **HWK TECHINVESTMENT, S.G.E.I.C, S.A.,** (la "**Sociedad Gestora**") Tiene su domicilio social en calle Joaquín 1, CP 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid) y esta provista del NIF A-19939438.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo con los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad:

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,00% sobre el Capital Gestionado en cada momento. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la Sociedad se podrá cobrar de forma anticipada.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Periodo de Inversión, este es, cinco (5) años a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y haya la primera entrada de inversores en el primer cierre, el total del Capital Comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del Capital Comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si la Sociedad revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

La Sociedad Gestora no percibirá de la SCR otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de la SCR que serán abonados por la propia SCR, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión.

1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la SCR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la SCR.

2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la SCR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.

3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la SCR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la SCR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la SCR.

4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la SCR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.

5) Depositaría. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria de la Sociedad, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo que serán cobrados directamente por la Entidad Depositaria con un mínimo de 10.000 euros anuales.

6) Gastos financieros propios de la SCR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

Comisión de Éxito *(Carried Interest)*

La SCR ofrecerá a la Sociedad Gestora el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la SCR que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por la SCR.

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

a. Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - *Hurdle Rate* - del 8%. De tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR neta para el Accionista de la SCR es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los Accionistas.

b. Si el retorno en forma de TIR para el accionista es superior al Retorno Preferente (8%) el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora será del 20% a partir de dicho umbral, si bien atendiendo a la distribución del reparto indicado en el apartado (c) siguiente.

c. En relación con lo anterior, se le reconoce a la Sociedad Gestora equiparar su participación en los resultados obtenidos después de haberse distribuido el *Hurdle Rate* a los Accionistas. Por ello, después de distribuir a los Accionistas el 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el Accionista situada entre el 0% y un 8%, la totalidad de los ingresos adicionales mayor al *Hurdle Rate* se distribuirá a favor de la Sociedad Gestora,

hasta que se hubiera obtenido el porcentaje de *Carried Interest* del 20% sobre la totalidad de las ganancias distribuidas. Cubierto dicho porcentaje, todos los ingresos siguientes se distribuirán 80% para los Accionistas y 20% para la Sociedad Gestora.

El *Carried Interest* será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los Accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la Sociedad Gestora para el cálculo de la rentabilidad.

En el caso que la Sociedad Gestora hubiera percibido más porcentaje de beneficios de la Sociedad que el que les corresponda, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de devolver la parte del *Carried Interest* recibido (neto de impuestos) que excediera de más del 20%.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositaria de la Sociedad a la mercantil BANKINTER, S.A.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por el Invest Europe, las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por el Invest Europe o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompasarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora, así como en la página web de la misma.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por el Invest Europe, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente folleto.

También se incluyen anexos al final de este folleto los estatutos sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente folleto incluye:

(A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento, tipos de activos en los que invertirá, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.

(B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo anterior.

(C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.

(D) Identidad del depositario, del auditor y de otros proveedores de servicios. El auditor es BDO AUDITORES, S.L.P., y el depositario es la mercantil BANKINTER, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.

(E) Trato equitativo de los inversores: La Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.

(F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos sociales de la Sociedad.

(G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no aplica al ser de reciente creación.

(H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existe.

(I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo séptimo.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Juan Santamaría Uriarte asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

_____

Fdo. Don Juan Santamaría Uriarte

Como Entidad Depositaria de HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A. la mercantil BANKINTER, S.A., debidamente representada por

_____

Fdo. Doña Marian Cortés Ruiz

Anexo I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **HWK TECH GLOBAL I, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, "**LECR**") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal, la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros (tales como préstamos convertibles) que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.

b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.

d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

    a. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.

b. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.

c. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de tres.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Carretera de la Coruña, km. 17,800, Edificio Madroños 3, 28231 Las Rozas de Madrid, Madrid.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (9.393.860 €), dividido en 9.393.860 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 9.393.860, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- PÓLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

A tenor de los dispuesto en el artículo 12 de la LECR, la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.*

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes a los sectores de la tecnología y/o telecomunicaciones, en sectores como los de la venta de productos software, soluciones informáticas basadas en software y un servicio especializado y la propia venta de servicios informáticos.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

(i) juego de azar y apuestas;

(ii) fabricación, distribución y comercio de armas

(iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.*

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la Unión Europea, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en otros países.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) *Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.*

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en empresas pertenecientes, principalmente a empresas que formen parte de los sectores de la tecnología y/o telecomunicaciones, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones). Asímismo se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las compañías una combinación de la etapa de desarrollo y/o expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, así como criterios técnicos y de mercado relevantes en cada uno de los respectivos sectores de tecnología y/o telecomunicaciones.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

(d) *Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.*

Los porcentajes de participación en las entidades participadas se ajustarán en todo momento a lo indicado en la LECR. Sin ser limitativo, la mayoría de los porcentajes de participación que se prevé realizar se situarán entorno a participaciones entre el 2% y el 50% del capital social.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.*

Los criterios temporales de mantenimeinto de las inversiones efectuadas por la Sociedad respetarán en todo momento lo indicado por la LECR. Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Complementando la información anterior, y sin ser limitativo, el criterio general de mantenimiento de las inversiones en entidades participadas se situará principalmente entre 3 a 10 años.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso

de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) *Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.*

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

(g) *Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.*

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

(h) *Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.*

La inversión podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar.*

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) *Estrategia que se pretende implementar.*

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) *Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad.*

La Sociedad no contempla suscribir ningún compromiso de financiación, previéndose su financiación a través de sus recursos propios y de los compromisos de inversión de sus accionistas. Sin perjuicio de ellos, la Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se respeten y se cumplan los criterios establecidos tanto en la LECR como en el resto de normativa vigente.

Si bien no está previsto inicialmente, la Sociedad podrá recurrir al endeudamiento sin que la exposición de la Sociedad pueda ser superior al importe de los compromisos de inversión de sus accionistas.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(l) *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

(5) Diversificación sectorial de la cartera.
(6) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
(7) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
(8) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante el envío de un correo electrónico, con acuse de recibo y lectura, a las direcciones de correo electrónico que para este fin hayan sido facilitadas por éstos al órgano de administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cincos días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del venticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de

los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórums o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la "**Sociedad Gestora**"), o a una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, balance, cuentas de orden, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser

redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38 BIS. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil Bankinter, S.A., la cual se encuentra inscrita con el Código 0128 en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1857, Folio 220, Hoja M-9643. Tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 29, 28046, Madrid y es titular del código de identificación fiscal número A-28157360.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.